

A despacho para proveer el presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** con informe que, de la revisión del proceso y el escrito proveniente de la parte demandante, por error involuntario del Despacho, se ordenó el emplazamiento de los demandados **MARIA DORATUL SANABRIA DE SALDARRIAGA, LUZ MARINA SANABRIA, JOSE MANUEL SANABRIA LONDOÑO, PAULA SANABRIA, ALEJANDRA SANABRIA, JORGE ELIECER SANABRIA, JUAN PABLO SANABRIA y ASTRID LORENA SANABRIA** del auto admisorio de la demanda, siendo lo correcto ordenar el emplazamiento de los demandados **PAULA SANABRIA, ALEJANDRA SANABRIA, JORGE ELIECER SANABRIA, JUAN PABLO SANABRIA y ASTRID LORENA SANABRIA**. De igual manera, se informa que la apoderada de la parte demandante acreditó la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-429354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Se deja constancia que la titular del Despacho, Doctora Mónica Méndez Sabogal, tuvo incapacidad médica desde el 8 de agosto hasta el 22 de agosto de los corrientes. El 18 de agosto de 2023 fue designada la señora secretaria **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS**. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Rad – 760013103010202300142-01

En atención al informe secretarial, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ACLARAR el auto de fecha 297 de junio trece (13) de 2023 en el sentido de modificar el numeral tercero, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ORDENAR** el emplazamiento de los demandados **PAULA SANABRIA, ALEJANDRA SANABRIA, JORGE ELIECER SANABRIA, JUAN PABLO SANABRIA y ASTRID LORENA SANABRIA** del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por manifestar bajo la gravedad de juramento la parte demandante que desconoce lugar de notificación de estos.”

Segundo: AGREGAR a los autos el certificado de tradición aportado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual se acredita la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 429354** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la inclusión tanto de los demandados **PAULA SANABRIA, ALEJANDRA SANABRIA, JORGE ELIECER SANABRIA, JUAN PABLO SANABRIA y ASTRID LORENA SANABRIA**, como de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en el registro Nacional de personas emplazadas y en el registro Nacional de procesos de pertenencia, respectivamente.

Tercero: NOTIFICAR a las partes de esta providencia.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079543a2accf01a7dd3ae560461ff8b16d17ebb628f27bfc5a1cb99d34e21cf9**

Documento generado en 23/08/2023 01:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>